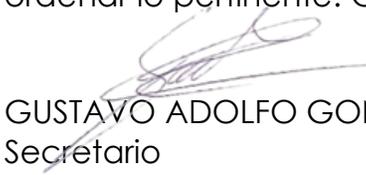


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 16 de octubre de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía instaurada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DEISY VARGAS DIAZ reúne los requisitos de ley, además que el título ejecutivo aportado (UN PAGARÉ) contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a los artículos 422 y siguientes del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandada DEISY VARGAS DIAZ, mayor de edad y vecina de San Joaquín, para que dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la notificación, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1-) CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$14.847.327), como capital contenido en el pagaré No. 060676100004132 de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) adjunto a la demanda, con fecha de vencimiento el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1.1-) DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.115.068), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100004132 citado, a la tasa de la DFT + 6.5 puntos efectiva anual, desde el treinta y uno (31) de marzo de 2019 hasta el día treinta (30) de septiembre de 2019.

1.2-) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100004132 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el primero (01) de octubre de 2019 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

1.3-) DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS (\$2.715.040), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100004132 citado.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada personalmente tal y como lo prescribe el artículo 291 y ss del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda por el término de 10 días a la demandada DEISY VARGAS DIAZ, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO identificada con C.C. 37.897.984 y T.P. No. 211.340 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

QUINTO: TÉNGASE por autorizado al estudiante ANDRÉS FELIPE ARENAS BENITEZ, para que realice revisión del proceso, tome fotocopias de las actuaciones procesales, retire y entregue memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

Gagr

Firmado Por:

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aa971882ebde5caecb60ff491961678b07d7d88a3f473c4024e4c634eba05e**

Documento generado en 19/10/2020 05:43:10 p.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 077 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 20 DE OCTUBRE DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario